Alcaldía de Itagüí	RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-AD-08
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/06/2020

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ E.M.S.I E.S. P S.A.S

OSCAR DARIO MUÑÓZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.563.564, Secretario Jurídico del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con NIT. 890.980.093-8, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 03 del 05 de junio de 2024 y 17 del 13 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", establece en su Artículo 2° una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 consagra la obligación de expedir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo en los casos del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, que no es necesario.

Que el literal C) del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecieron como causal de contratación directa Convenios o contratos interadministrativos, y que *expresa: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*

Que la contratación directa se justifica de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Así mismo, los fines del Estado se encuentran consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, disposición que establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

De igual manera, el artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Este principio debe entenderse en concordancia con los artículos 209 y 288 de la Constitución Política, conforme a los cuales la función administrativa debe desarrollarse, entre otros, bajo el principio de coordinación y las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ejercerse de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

En desarrollo de estos postulados, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración, conforme al cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, prestando su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus competencias. Lo anterior debe armonizarse con el artículo 287 de la Constitución Política, que reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.

Así las cosas, la colaboración entre entidades públicas no desconoce la autonomía territorial ni las competencias propias de cada entidad, sino que constituye un mecanismo de articulación institucional orientado al cumplimiento de las funciones que les han sido atribuidas y a la satisfacción de las necesidades de interés general, siempre que la actuación se encuentre dentro del marco de sus respectivas competencias.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. De igual manera, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que la Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos establecidos por la ley.

Así las cosas, la gestión contractual constituye uno de los instrumentos mediante los cuales las entidades públicas desarrollan sus competencias y atienden las necesidades de interés general previamente identificadas, procurando que la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo respondan a criterios de eficacia, eficiencia, economía, coordinación y oportunidad (...) artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece respecto de los fines de la contratación estatal que: *"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*. En tal sentido, la contratación pública constituye un mecanismo para que las entidades estatales puedan disponer de los bienes, obras y servicios requeridos para el cumplimiento de sus competencias y para garantizar la prestación adecuada y continua de los servicios a su cargo, siempre bajo los criterios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y satisfacción del interés general.

Lo anterior, en concordancia con el literal d) del numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, conforme al cual corresponde al Alcalde Municipal, entre otras funciones, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, así como promover su mejoramiento y desarrollo, de conformidad con los principios rectores de la Administración Municipal.

En desarrollo de dichas funciones y para el cumplimiento de los fines a cargo de la Administración Municipal, el Municipio de Itagüí, en su condición de entidad territorial de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y las demás disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de los municipios, cuenta con autonomía administrativa y presupuestal. En ejercicio de dicha autonomía, y como parte de la estructura administrativa a través de la cual se desarrolla la acción administrativa del municipio, se encuentran las Secretarías de Despacho y demás dependencias y organismos que correspondan, encargados de desarrollar las competencias y atender las funciones asignadas al municipio en los ámbitos social, administrativo, físico, económico y técnico.

Dentro de la estructura administrativa del Municipio de Itagüí se encuentra la Secretaría de Infraestructura, dependencia encargada de desarrollar las funciones que le han sido asignadas en el marco de las competencias municipales. De acuerdo con sus funciones, tiene como objetivo principal *"(...) apoyar con calidad, la prestación de los servicios básicos y el desarrollo de programas y proyectos que fomentan la cultura de los servicios públicos domiciliarios, complementarios y conexos y la valoración de los espacios públicos, que promueven el desarrollo de actividades para la participación comunitaria, mejorando la calidad de vida y el bienestar de las comunidades itagüiseñas (...)"*.

En desarrollo de este objetivo institucional, la Secretaría de Infraestructura participa en la formulación, gestión y ejecución de programas y proyectos orientados a la intervención, aprovechamiento, conservación y valoración de los espacios públicos del Municipio, así como en las actuaciones encaminadas a facilitar el desarrollo de actividades de carácter cultural, recreativo y comunitario. Por esta razón, sus actuaciones se orientan a fortalecer la apropiación ciudadana del territorio y a generar condiciones adecuadas para el uso, disfrute y aprovechamiento colectivo de los espacios públicos, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y al bienestar de la comunidad.

Desde esta perspectiva institucional se estructuró el proyecto de alumbrado navideño denominado *"Las Puertas de la Navidad"*, concebido como una intervención temporal de determinados espacios públicos del Municipio de Itagüí durante la temporada navideña de la vigencia 2026. El proyecto fue planeado de manera integral y por fases, atendiendo a la naturaleza, magnitud y complejidad de las actividades requeridas para su materialización.

Esta organización permite articular las diferentes actividades previstas para el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta las condiciones y características de los espacios públicos objeto de intervención. Desde este punto de vista, las fases establecidas permiten desarrollar de manera ordenada las acciones necesarias para su implementación y funcionamiento, de acuerdo con el periodo definido para la temporada navideña de la vigencia 2026.

Así las cosas, se celebró el Contrato Interadministrativo SI-CD-077-2026 con EMSI S.A.S. E.S.P., cuyo objeto es: *"Contrato Interadministrativo de administración delegada entre el Municipio de Itagüí y la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí – EMSI S.A.S. E.S.P. para la puesta en marcha del alumbrado navideño para el embellecimiento de los espacios públicos y fomento de la actividad social y cultural del Municipio de Itagüí, en el marco del proyecto ampliación y funcionamiento del sistema de alumbrado público en el Municipio de Itagüí".*

En el marco de este contrato se proyectó el diseño y desarrollo de la primera fase del proyecto, orientada a generar las condiciones necesarias para la posterior instalación y montaje del concepto temático definido. Para tal efecto, se adelantaron las actividades requeridas para disponer de la infraestructura, los recursos y los componentes necesarios para el desarrollo de la propuesta, entre ellas, el arrendamiento de la bodega destinada al proyecto, las adecuaciones locativas y técnicas requeridas en dicho espacio, el apoyo a las actividades de supervisión, la elaboración y desarrollo de los diseños, la mano de obra necesaria para la materialización de los elementos que conforman el concepto temático, incorporando el componente social, así como el suministro de los materiales, insumos y demás elementos requeridos para la ejecución de las actividades previstas. A su vez, para la definición y preparación de la propuesta se tuvieron en cuenta las características particulares de los lugares susceptibles de intervención, incluyendo sus condiciones físicas y estructurales, disponibilidad de áreas, infraestructura existente, condiciones de seguridad, puntos de conexión y suministro eléctrico, accesibilidad, posibles interferencias con otros elementos urbanos y demás variables que pudieran incidir en la viabilidad técnica y operativa de la instalación. Lo anterior permitió avanzar en la elaboración y preparación de los elementos que integran el concepto temático y disponer de las condiciones físicas, técnicas, operativas y logísticas requeridas para dar continuidad a las actividades previstas en los diferentes puntos de intervención definidos para el proyecto.

Lo anterior cobra especial relevancia, toda vez que constituye el antecedente técnico, físico y operativo para dar continuidad al proyecto, en la medida en que, durante la ejecución del referido contrato, se desarrollaron los diseños, se elaboraron y dispusieron los elementos que conforman el concepto temático y se generaron las condiciones requeridas para avanzar hacia su instalación.

Por tanto, en el marco de la necesidad expuesta, la presente contratación no tiene por objeto reproducir las actividades desarrolladas durante la primera fase, sino dar continuidad a lo previamente estructurado y materializado en el marco del Contrato SI-CD-077-2026, tomando como base los diseños y los levantamientos técnicos realizados durante su ejecución. Así las cosas, las actividades previstas se encuentran encaminadas a la instalación, montaje y conexión de los componentes previamente elaborados y suministrados, así como a la disposición de los elementos en los puntos de intervención definidos, de manera que puedan ser puestos en funcionamiento como parte del alumbrado navideño *"Las Puertas de la Navidad"* durante la temporada navideña de la vigencia 2026.

Esta segunda fase contempla, entre otras, las actividades de adecuación de los espacios que resulten necesarios para la instalación, ejecución de obras civiles complementarias, instalación y conexión de los componentes eléctricos requeridos, montaje, ubicación, fijación y disposición de las estructuras, elementos decorativos y demás componentes ornamentales, así como las actividades logísticas y operativas necesarias para garantizar su adecuada instalación, funcionamiento y puesta en servicio. De igual manera, de acuerdo

con las condiciones que se establezcan en los documentos técnicos y contractuales, podrán comprenderse actividades asociadas al mantenimiento durante el periodo de funcionamiento, atención de novedades, reparaciones, reposición o reinstalación de elementos y entrega de los componentes instalados.

En cuanto a los espacios objeto de intervención, la segunda fase toma como antecedente los puntos contemplados y definidos en el marco del Contrato SI-CD-077-2026, correspondiente a la primera fase del proyecto, así como los diseños y levantamientos técnicos realizados durante su ejecución. A partir de esta información y de la revisión de las condiciones previstas para la continuidad del proyecto, se estableció la relación de espacios susceptibles de intervención para la presente fase, incorporando algunos puntos adicionales y excluyendo aquellos cuya intervención no se contempla en esta etapa. Esta definición responde a las condiciones y requerimientos identificados para el desarrollo de las actividades de instalación, montaje y puesta en funcionamiento del alumbrado navideño, sin perjuicio de los ajustes que puedan resultar necesarios durante la ejecución, de acuerdo con las condiciones técnicas, físicas y operativas que se presenten en cada lugar. En este sentido, los espacios actualmente contemplados comprenden, entre otros, el Parque Principal, la Iglesia Principal, la carrera 51 entre las calles 47 y 57, la calle 50 entre carreras 51 y 50, la carrera 50 entre calles 53 y 47, la calle 51 entre carreras 51 y 50, la carrera 52 entre calles 80 y 72, la calle 53 entre las carreras 50 y 51, la calle 47 entre carreras 50 y 51, el Parque Obrero, el Parque Brasil, el Parque Simón Bolívar, el Parque Chimeneas, la Parroquia Jesús Caído, el Cristo Redentor, los edificios administrativos del Centro Administrativo Municipal de Itagüí – CAMI, el Teatro Caribe, el corredor de Metroplús entre las calles 51 y 60 y la quebrada Doña María.

NOTA: Los sitios relacionados corresponden a los puntos de intervención previstos para el desarrollo del proyecto, dentro de los cuales se encuentran aquellos definidos inicialmente en el marco del Contrato SI-CD-077-2026 (primera fase), que se mantienen como referencia para la presente fase, así como otros puntos contemplados para su desarrollo. No obstante, la intervención efectiva de estos espacios continuará sujeta a las condiciones que se presenten durante la ejecución del proyecto y que puedan incidir en su viabilidad técnica, física u operativa, por lo que, de ser necesario, podrán presentarse variaciones respecto de los puntos relacionados, de acuerdo con las necesidades y condiciones que se determinen durante el desarrollo de las actividades.

- Para la ejecución de la segunda fase del proyecto de alumbrado navideño "Las Puertas de la Navidad" se requiere la coordinación simultánea de diferentes componentes y frentes de trabajo, particularmente los relacionados con actividades de adecuación, obras civiles y eléctricas complementarias, instalación de componentes eléctricos, logística y montaje. Su desarrollo demanda personal especializado, equipos, herramientas, medios logísticos, capacidad de respuesta operativa y experiencia en intervenciones de características similares, así como el cumplimiento de las disposiciones y condiciones técnicas y de seguridad aplicables.

La magnitud y temporalidad del proyecto, junto con la necesidad de intervenir diferentes espacios de manera coordinada dentro de un periodo determinado, exigen una capacidad operativa que permita organizar los recursos, programar los frentes de trabajo, atender las particularidades de cada lugar, realizar las verificaciones necesarias y responder oportunamente a las situaciones que puedan presentarse durante la

ejecución. Estas condiciones hacen necesario contar con un instrumento contractual que permita articular de manera integral los recursos y actividades requeridos para la materialización de esta fase.

Ahora bien, en el Contrato Interadministrativo No. SI-CD-077-2026 se previó expresamente que el desarrollo de esta fase podría materializarse mediante la celebración de un nuevo contrato interadministrativo o, cuando resultara jurídica, técnica, presupuestal y contractualmente procedente, mediante la modificación y adición del instrumento contractual existente. Esta previsión permitió definir el mecanismo contractual una vez se contará con los elementos técnicos, financieros y administrativos necesarios para determinar la alternativa más adecuada para su ejecución.

Una vez analizada la necesidad asociada a la segunda fase, su alcance, las actividades requeridas y el presupuesto disponible, se determinó que resulta procedente acudir a la celebración de un nuevo contrato interadministrativo de administración delegada entre el Municipio de Itagüí y EMSI E.S.P. S.A.S. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades previstas para esta fase cuentan con una definición técnica y presupuestal diferenciada, que permite establecer de manera independiente las obligaciones, los recursos, los productos y los mecanismos de seguimiento y control correspondientes.

La decisión de estructurar un nuevo instrumento contractual se adopta en concordancia con lo previsto en el Contrato Interadministrativo No. SI-CD-077-2026 y atendiendo los principios que rigen la gestión contractual, particularmente los de planeación, economía, responsabilidad y transparencia. De esta forma, se busca que el instrumento contractual responda de manera precisa a las necesidades identificadas para esta fase y cuente con el respectivo soporte técnico, financiero y contractual.

Así las cosas, la segunda fase del proyecto de alumbrado navideño *"Las Puertas de la Navidad"*, vigencia 2026, será desarrollada mediante un nuevo contrato interadministrativo de administración delegada, cuyo objeto comprenderá la ejecución de las actividades de adecuación, obras civiles y eléctricas complementarias, instalación de componentes eléctricos, montaje y las demás que sean requeridas para su desarrollo alumbrado navideño en los espacios definidos del Municipio de Itagüí, de acuerdo con los diseños, especificaciones técnicas, cantidades, presupuesto y demás condiciones establecidas para su ejecución.

La ejecución de esta fase se encuentra articulada con los instrumentos de planeación del Municipio de Itagüí y con las líneas, programas, proyectos y metas institucionales relacionadas con la intervención, aprovechamiento y valoración de los espacios públicos, así como con la promoción de actividades culturales, recreativas, comunitarias y de esparcimiento. Bajo esta perspectiva, el alumbrado navideño constituye una intervención temporal y complementaria del espacio público que, por sus características y periodo de ejecución, requiere una adecuada planeación técnica y coordinación institucional.

La iniciativa adquiere especial relevancia durante la temporada navideña, periodo en el que se incrementa la utilización y afluencia de habitantes y visitantes a los espacios públicos intervenidos. La instalación temporal de elementos ornamentales permite disponer escenarios de encuentro y disfrute colectivo, favoreciendo la apropiación del territorio y el desarrollo de actividades culturales, recreativas y de esparcimiento dirigidas a la comunidad.

De igual forma, la intervención de determinados sectores del Municipio durante la temporada navideña puede contribuir a dinamizar las actividades comerciales, culturales y económicas desarrolladas en las zonas con mayor afluencia de ciudadanos y visitantes. Este efecto se relaciona con la mayor actividad urbana propia de la temporada y con la generación de espacios que favorecen la permanencia, circulación y disfrute de la ciudadanía, sin que constituya el objeto contractual, sino uno de los efectos complementarios esperados de la intervención.

Bajo este contexto, la modalidad de selección aplicable será la de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" conforme a lo previsto en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que podrán celebrarse los (...) ***"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*** *(...)".Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

Posteriormente, el régimen previsto en la disposición citada fue objeto de modificación mediante la Ley 1474 de 2011. En particular, los artículos 92 y 95 introdujeron modificaciones al régimen de los contratos interadministrativos previsto en la Ley 1150 de 2007, precisando, de una parte, que las obligaciones derivadas de estos contratos deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme a las funciones atribuidas por la ley o sus reglamentos y, de otra, las reglas aplicables a su ejecución cuando la entidad ejecutora se encuentre sometida a un régimen de contratación distinto al establecido en la Ley 80 de 1993.

En relación con este último aspecto (Artículo 95), la norma dispone que, aun cuando la entidad ejecutora se rija por un régimen contractual diferente, la ejecución del contrato interadministrativo estará sometida a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, salvo en aquellos eventos en que la entidad desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato tenga relación directa con el desarrollo de dicha actividad.

Las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S.**, dentro del cual se encuentra expresamente comprendida la prestación y operación del servicio público de alumbrado público y las actividades asociadas al mismo, incluyendo la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión del sistema, la planificación y diseño, la elaboración de estudios técnicos para la instalación y expansión de la infraestructura lumínica, así como actividades relacionadas con el alumbrado ornamental y la gestión eficiente del servicio. En concordancia con lo anterior, las obligaciones previstas en el presente contrato comprenden actividades de adecuación, obras civiles y eléctricas complementarias, instalación de componentes eléctricos, montaje y demás actuaciones requeridas para la materialización, instalación y puesta en funcionamiento del alumbrado navideño en los espacios definidos por el Municipio de Itagüí, las cuales se encuentran vinculadas directamente con la infraestructura lumínica y con las actividades de alumbrado ornamental contempladas dentro del objeto de EMSI. Así las cosas, se acredita la relación directa entre las obligaciones que asumirá la entidad ejecutora y las actividades

comprendidas en su objeto, en los términos previstos en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, aspecto que permite analizar la aplicación de la excepción prevista en el artículo 95 de la misma ley respecto del régimen aplicable a la ejecución del contrato.

La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S.** constituye una entidad idónea para el Municipio de Itagüí en el desarrollo del objeto contractual, en atención a su capacidad para articular los componentes técnico, financiero, jurídico, social y de control requeridos para la ejecución del proyecto. En el marco del esquema de administración delegada, una vez celebrado el contrato interadministrativo, EMSI podrá celebrar los convenios y/o contratos que resulten necesarios para la adecuada ejecución de las actividades a su cargo, de acuerdo con las necesidades del proyecto y bajo su autonomía administrativa y operativa, asumiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas de su gestión. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha actuación deba sujetarse a su manual de contratación y, en todo caso, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como a las disposiciones legales aplicables en materia de selección objetiva, inhabilidades e incompatibilidades y demás normas que resulten pertinentes.

En cuanto a la experiencia de **EMSI S.A.S. E.S.P**, es importante resaltar que, durante la vigencia 2025, EMSI S.A.S. E.S.P. ejecutó un contrato interadministrativo de administración delegada para la instalación del alumbrado navideño en el municipio de Itagüí, acreditando con ello su capacidad técnica, operativa y administrativa para el desarrollo de proyectos de naturaleza, complejidad y alcance similares al que se pretende contratar. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, como medida diferenciada aplicable a las personas jurídicas con una constitución inferior a tres (3) años, orientada al fomento de la participación de nuevos oferentes en la contratación estatal, se permite acreditar la experiencia a través de la trayectoria de sus accionistas, socios o constituyentes. En este marco, verificados los accionistas y constituyentes de EMIS S.A.S. E.S.P., se evidencia el cumplimiento del requisito de experiencia mediante la trayectoria acreditada por la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, entidad que ha ejecutado proyectos y contratos con objetos directamente relacionados con el presente proceso contractual.

Por lo anterior, se pretende celebrar un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada para la ejecución de la segunda fase del proyecto de alumbrado navideño "Las Puertas de la Navidad", correspondiente a la vigencia 2026, en el marco del proyecto "Ampliación y funcionamiento del sistema de alumbrado público en el municipio de Itagüí", mediante la ejecución de las obras civiles, eléctricas y de montaje requeridas para su instalación y puesta en funcionamiento, como estrategia de promoción de la cultura ciudadana, apropiación de los espacios públicos y construcción de ciudad. Este esquema contractual se fundamenta en el hecho de que tanto el Municipio de Itagüí como la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí – EMSI E.S.P. S.A.S, ostentan la calidad de entidades estatales, lo que habilita la generación de vínculos contractuales interadministrativos, orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado consistentes en servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Lo anterior encuentra respaldo en la doctrina y jurisprudencia, particularmente en la Sentencia de Casación N° 38464 de julio de 2015 de la Corte Superama en Justicia, en la cual se señaló: *"(...) En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el*

mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".

En este orden de ideas, se ha considerado que el contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto constituye un contrato atípico, en tanto no se encuentra regulado de manera especifica en el Código Civil ni en el Código de Comercio. En consecuencia, ante la ausencia de regulación especial, su interpretación y ejecución deben sujetarse a los principios y reglas del sistema de contratación estatal, actualmente contenidos principalmente en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

Finalmente, debe precisarse que el contrato interadministrativo de administración delegada comporta una obligación de resultado, en la medida en que la entidad que recibe los recursos se compromete a ejecutar integralmente el proyecto, alcanzar los objetivos propuestos, desarrollar las actividades planificadas y responder por el resultado final, tal como se configura en la relación contractual que se pretende establecer entre la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí – EMSI S.A.S. E.S.P. y el Municipio de Itagüí para la satisfacción de la presente necesidad.

Que el OBJETO del contrato es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI S.A.S. E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE 2 DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO "LAS PUERTAS DE LA NAVIDAD", CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS DE MONTAJE Y LAS DEMÁS REQUERIDAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Que el valor total del contrato es por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.830.179.333),** valor que tiene incluido la administración de EMSI E.S.P S.A.S equivalente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($148.396.454),** Incluido IVA sobre la administración. Plazo: A partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la contratación directa con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – E.M.S.I E.S. P S.A.S con NIT: 901.923.896-1 por las razones antes expuestas, cuyo OBJETO es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI S.A.S. E.S.P., PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE 2 DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO "LAS PUERTAS DE LA NAVIDAD",

CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS DE MONTAJE Y LAS DEMÁS REQUERIDAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ VALOR: **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.830.179.333),** valor que tiene incluido la administración de EMSI E.S.P S.A.S equivalente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($148.396.454)**, Incluido IVA sobre la administración. Y PLAZO: A partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cúmplase.

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: **VALERIA CUARTAS HENAO**
Contratista (Operador ORIENTAR DFE)
Secretaría Jurídica

Elio S.